



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.12.1998
COM(1998) 754 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999
para los buques que faenen en aguas de Letonia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consultas celebradas por la Comunidad y Letonia en Bruselas los días 5 y 6 de noviembre de 1998 desembocaron en una acta concertada de conclusiones en la que se define el régimen pesquero recíproco para 1999.

Estas consultas se desarrollaron sobre la base del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Letonia firmado en Bruselas el 19 de diciembre de 1996.

El régimen de pesca para 1999 fija, entre otras disposiciones, determinadas cuotas de capturas de los buques comunitarios en la zona de pesca de Letonia con arreglo al intercambio de posibilidades de pesca y de cuotas de acceso recíproco.

La finalidad de la presente propuesta de Reglamento es repartir entre los Estados miembros las cuotas de que podrán disponer en 1999 los buques comunitarios que faenen en la zona de pesca de Letonia con arreglo al citado régimen.

Conforme a lo dispuesto en el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Comunidad, y, en particular, en la nota a pie de página nº 7 del cuadro del apartado 1 de su artículo 121, los Estados miembros de la Comunidad anterior a la ampliación han sido compensados por la reducción de su parte de la población de bacalao hasta el nivel requerido por la Declaración del Consejo.

Como compensación por las cuotas obtenidas en sus aguas, se concede a Letonia una contribución financiera de 177.923 ecus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Letonia.

REGLAMENTO (CE)

DEL CONSEJO

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Letonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Letonia⁽²⁾, y, en particular, en sus artículos 3 y 6, la Comunidad y Letonia han celebrado consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca en 1999 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que, en el curso de dichas consultas, las delegaciones han acordado recomendar a sus respectivas autoridades la fijación para 1999 de determinadas cuotas de pesca en favor de los buques de la otra Parte;

Considerando que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de aplicar en 1999 los resultados de las consultas celebradas con Letonia;

Considerando que, para su gestión eficaz, es preciso que las posibilidades de pesca disponibles en aguas letonas se repartan como cuotas entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sujetas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽³⁾;

Considerando que no se han acordado con Letonia condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y de las cuotas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo⁽⁴⁾;

(1) DO L 389 de 31.12.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1181/98 (DO L 164 de 9.6.1998, p. 1).

(2) DO L 332 de 20.12.1996, p. 16.

(3) DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2205/97 (DO L 304 de 7.11.1997, p. 1).

(4) DO L 115 de 9.5.1996, p. 3.

Considerando que, por razones ineludibles de interés común, este Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 1999,
HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza a los buques que enarbolem pabellón de un Estado miembro para que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, capturen en las aguas bajo jurisdicción pesquera de Letonia las cuotas que se fijan en el Anexo.

Artículo 2

Durante el período contemplado en el artículo 1, la contribución financiera prevista en el artículo 4 del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y Letonia será de 177.923 ecus, pagaderos en la cuenta que indique este país.

Artículo 3

Las cuotas de pesca que se indican en el Anexo no se hallarán sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el de diciembre de 1998

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Letonia durante 1998

(toneladas métricas de pescado fresco entero; en el caso del salmón, número de ejemplares)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Bacalao	III(d)	261	Dinamarca	97
			Finlandia	42
			Alemania	44
			Suecia	78
Salmón	III(d)	10.000	Dinamarca	890
			Finlandia	3.742
			Alemania	432
			Suecia	1.936

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. **TÍTULO:** Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Letonia.

2. **LÍNEA PRESUPUESTARIA:** B7-800

3. **FUNDAMENTO JURÍDICO:** Apartado 4 del artículo 8 del Reglamento CEE) nº 3760/92

4. **DESCRIPCIÓN:**

4.1 **Objetivos generales:**

- mantener y desarrollar la actividad tradicional de los pescadores comunitarios en las aguas letonas;
- abastecer el mercado comunitario y
- reducir el esfuerzo pesquero en las aguas comunitarias.

4.2 **Período abarcado:** Año 1999

5. **CLASIFICACIÓN DEL GASTO:**

5.1 GO

5.2 CD

6. **TIPO DE GASTO:**

Compensación financiera por las posibilidades de pesca en aguas de Letonia.

7. **REPERCUSIÓN FINANCIERA:** 177.923 ecus

La compensación financiera prevista en el artículo 4 del Acuerdo se ha negociado a partir de los precios medios de la pesca desembarcada en 1997 en los puertos comunitarios del mar Báltico. Se han deducido los costes aproximados de explotación de la flota correspondientes a cada una de las especies.

7.1 Método de cálculo:

	BACALAO	SALMÓN
Cuota obtenida (en toneladas)	540 ¹	50 (10.000 unidades)
Precios medios ponderados de los desembarques de 1997 (ecus/tonelada)	1.096	2.397
Valor comercial (en ecus)	591.840	119.850
Porcentaje (negociado)	25%	25%
En ecus	147.960	29.963

¹ 261 toneladas asignadas en aguas letonas y 279 toneladas transferidas a aguas comunitarias

Compensación financiera total (artículo 4): 177.923 ecus
Precio medio en ecus/tonelada: 301.56

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE:

Letonia utiliza la contribución financiera de la Comunidad para financiar el Fondo Pesquero Letón y desarrollar la cooperación pesquera bilateral y multilateral, de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo. La contribución es administrada por la Secretaría Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura de la República de Letonia.

9. ELEMENTOS DEL ANÁLISIS COSTE/BENEFICIOS:

La flota comunitaria del mar Báltico ha resultado gravemente afectada por la reducción de las posibilidades de capturas, debida, principalmente, a factores biológicos (baja salinidad del agua y enfermedad M.74) y a la contaminación del agua. Todo aumento de las posibilidades de pesca por encima de los niveles críticos de captura actuales contribuirá a evitar que tanto la flota como las industrias afines y los servicios situados en tierra se vengán abajo y desaparezcan; asimismo, se evitará en cierta medida tener que recurrir a los pagos de los regímenes de inmovilización o a los mecanismos de protección social.

La experiencia demuestra que la compensación financiera, similar a la que se pagó en 1997, es utilizada por Letonia principalmente para mejorar de manera continua la investigación científica en materia de pesca y para la formación de gestores pesqueros. Todo ello supone una mejora de la evaluación científica y del control en la zona de pesca de Letonia y contribuye a una explotación más racional de las poblaciones del mar Báltico, lo que redundará en beneficio de todos los interesados.

Los gastos propuestos se incluyen en el plan presupuestario del período en cuestión.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS:

La propuesta no requiere que la Comisión contrate más personal ni conlleva gastos administrativos adicionales.

ISSN 0257-9545

COM(98) 754 final

DOCUMENTOS

ES

07 03 11 06

N° de catálogo : CB-CO-98-749-ES-C

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo